

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente proceso se encontraba suspendido, debido a los diferentes litigios referenciados en el auto de suspensión; a saber: el trámite arbitral; el proceso adelantado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, y el proceso de extinción de dominio adelantado en la Fiscalía General de la Nación. Procesos frente a los cuales ya se tiene noticia de su estado actual. A Despacho, 15 de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	La compañera S.A.S y otra.
Demandada	Constructora Furel S.A
Radicado	05 001 31 03 006 2017 00524 00
Int. No.	Reanuda proceso y fija fecha para audiencia inicial

I. REANUDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Toda vez que al día de hoy se allegó prueba de la decisión emitida en el proceso arbitral –que terminó por la no consignación de los gastos y honorarios dentro de la oportunidad legal-; como también se tiene conocimiento del estado actual del Proceso Adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, –con sentencia de primera instancia, y se declaró inadmisibile el recurso de apelación por el Tribunal Superior de Medellín-; y, finalmente, se tiene respuesta emitida por la Fiscalía 53 Extición de Dominio de Bogotá, -que no tomó decisiones en el sentido de afectar también a las filiales, subordinadas, controlantes y controladas de derecho o de hecho por Furel S.A-, corresponde reanudar el presente proceso.

En ese orden de ideas, acorde con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República, y según el acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020 de la Alta Corporación Judicial mencionada, es necesario proceder a dar continuidad con el debate, fijando **fecha y hora** para la realización de audiencia inicial, de que trata el artículo

443, en concordancia con el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, para el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020, a partir de las 9:00 a.m.**, la cual se realizará de manera virtual, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); siendo la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial, para ese propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, y todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020 (artículos del 23 al 32) es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los INTERVINENTES en la audiencia **VIRTUAL**, bien sea DIRECTAMENTE, o por medio de las PARTES y/o sus APODERADOS JUDICIALES, suministren al Juzgado, la información de sus respectivos **CORREOS ELECTRONICOS**, los cuales deben estar **vigentes, activos**, y/o **utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y de esta manera puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Además de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero. REQUERIR a las **PARTES** y/o sus **APODERADOS JUDICIALES** para que, suministren al correo electrónico del despacho

cctome06@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de los correos electrónicos de **TODOS LOS POSIBLES INTERVINIENTES** a la audiencia antes mencionada, dentro de los **DOS (2)** días siguientes a la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de este auto (disponibles en la página web de la Rama Judicial), para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área Administrativa de la Rama Judicial, con la **anticipación** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, la cual es **NECESARIA y SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar.

Segundo. En el evento de que las **PARTES** y/o sus **APODERADOS JUDICIALES**, NO suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, **OPORTUNAMENTE**, a través del correo electrónico del Juzgado (o habilitado por la Rama Judicial como Institucional del Despacho), de TODOS los posibles intervinientes en la audiencia, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio hogaño, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales, disponible en la base de datos de la **Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia**, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales e intervinientes en el proceso; y la AUDIENCIA se realizará con la asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la Justicia, etc), que **NO ASISTAN** y/o **NO JUSTIFIQUEN OPORTUNAMENTE**, su ausencia en la diligencia, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, haciendo sus manifestaciones por vía electrónica y/o digital, **aportando** prueba siquiera sumaria con el que se pretenda justificar.

Tercero. En el caso de que la audiencia, no se pueda realizar de manera virtual con los mecanismos de comunicación suministrados por la Rama Judicial para tal efecto, por cualquier motivo, y/o que además la diligencia no se pudiera adelantar de manera presencial por el riesgo que ello conlleva en la vida y/o salud de cualquiera de los intervinientes en la

misma, conforme a lo antes enunciado, el Despacho se pronunciará en su oportunidad sobre la interrupción del proceso, conforme a lo dispuesto en los numerales primero y segundo del artículo 159 del Código General del Proceso.

Cuarto. Para efectos de realizar la audiencia virtual, se **advierte** a **todos los posibles intervinientes** en la misma, que **DEBEN** tener **DISPONIBILIDAD TÉCNICA** (computador con audio y video, y/o cualquier otro equipo electrónico o digital, con conexión a internet, de amplia cobertura, para la fecha y hora de la diligencia, por lo menos por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; y cada participante **debe tener disponibles** dentro del desarrollo de la audiencia, los respectivos documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad de las partes y/o los testigos, y la tarjeta o identificación profesional (peritos, auxiliares de la justicia) y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, y/o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la audiencia dada la falta de clara acreditación de su identificación y/o calidad en la que actúa; igualmente de ser del caso el documento de sustitución se lo hubiese.

Quinto. El presente auto fue firmado en cumplimiento del teletrabajo, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
20/10/2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. **093**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**